












**JUNTA DE GOBIERNO SEGUNDA SESION ORDINARIA 2022  
16 DE AGOSTO DE 2022.**

**APROBACIÓN DEL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO**

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

NOMBRE	CARGO	FIRMA	RUBRICA
LIC. SALVADOR JIMENEZ CALZADILLA	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
LIC. MARIA ANTONIETA LOPÉZ GARCIA	SINDICO PROCURADOR HACENDARIO		
ING. EDGAR CHAVEZ PINEDA	TESORERO MUNICIPAL		
ING. GILBERTO OLVERA ALONSO	REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO		
ING. VICTOR MANUEL MARTINEZ AGUILERA	SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS		
ING. MARIO JUACHE OLIVARES	REPRESENTANTE DE LA CEEA		
DR. HEBER ELEAZAR SAUCEDO ROJAS	DIRECTOR GENERAL CONAGUA DELEGACION LOCAL HIDALGO		



Ing. Omar Alfonso Bravo Bárcenas, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, 133 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo; 6, 7, 16 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido mediante Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 03 de abril de 1992 (mil novecientos noventa y dos), publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 06 de abril de 1992 (mil novecientos noventa y dos), se creó la COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; como un Organismo Público Descentralizado de naturaleza Mixta Estatal y Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEGUNDO.-** Que este código de Ética y Conducta tiene como objetivo cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de concentrar en un solo documento los principios, valores y lineamientos generales que establecen el actuar de los servidores públicos de la Comisión de agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6 y 7 y demás relativos aplicables, establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

### **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO.**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética y Conducta es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar en que los servidores públicos ejerzan sus funciones de acuerdo al cargo o comisión que se les encomiende, a fin de garantizar un correcto desempeño de su quehacer cotidiano.



**Artículo 2.-** El presente Código de Ética tienen por objeto generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen cumplimiento de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de los servidores públicos que aquí laboran.

**Artículo 3.-** El lenguaje empleado en el presente código no hace referencia a distinción alguna, ni marca diferencia entre hombres y mujeres, por lo que la referencia en la redacción hecha hacia un género representa a ambos sexos.

**Artículo 4.-** Para efectos de presente se entenderá por:

**A. CAAMTROH.-** La Comisión de Agua y Alcantarillado del municipio de Tepeji de Río de Ocampo, Hidalgo.

**B. SERVIDOR PÚBLICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el Director General, Subdirectores Encargados de Área, Jefes de Área y en general toda persona que con independencia de su jerarquía desempeñe un empleo, cargo o comisión en la CAAMTROH.

**C. VALORES.-** Al conjunto de principios y normas morales aceptadas por una sociedad determinada y se traduce en acciones valiosas y positivas ejercidas entre sí por sus integrantes.

**D. BIEN COMÚN.-** Todas aquellas decisiones y acciones que el Servidor Público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deben estar dirigidas a satisfacer las necesidades e intereses de la ciudadanía por encima de los intereses particulares.

**E. CÓDIGO.-** El Código de ética y conducta para los Servidores Públicos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

**F. COMITÉ.-** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

**Artículo 5.-** Los servidores públicos deberán apegarse a las normas de comportamiento contenidas en este Código.

**Artículo 6.-** Los servidores públicos, procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el respeto a la dignidad de la persona y la convicción del servicio a la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad, igualdad y respeto a los derechos de las personas, sin privilegio alguno.

**Artículo 7.-** La Comisión de Agua y Alcantarillado de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, fomentará una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y conflicto de intereses que coadyuvará al mejor desarrollo del trabajo, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de su labor.



**Artículo 8.-** Los servidores públicos deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su puesto, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de respeto en su actuación personal y profesional.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS Y VALORES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

**Artículo 9.** Los principios y valores específicos a los que deberán sujetarse los servidores públicos la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, son los siguientes:

**I. LEGALIDAD.** Los Servidores Públicos de CAAMTROH, harán solo aquello que las normas expresamente les confiere y en todo momento someterá su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**II. HONRADEZ.** Los servidores públicos de CAAMTROH se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficios, provecho o ventaja personal o a favor de terceros ni buscara o aceptara compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

**III. LEALTAD.** Los servidores públicos corresponderán a la confianza que CAAMTROH les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y al interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**IV. IMPARCIALIDAD.** Los servidores públicos de la CAAMTROH dará a los ciudadanos en general el mismo trato, no concederá privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirá que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manejar de manera objetiva;

**V. EFICIENCIA.** Los servidores públicos de la CAAMTROH actuara conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos eliminado cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

**VI. COMPROMISO.-** El servidor público de la CAAMTROH asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, (personales, grupales, organizacionales y patrióticos), con una misión, con el trabajo mismo, con una



filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral, y asumir el compromiso de su debido cumplimiento;

**VII. HONESTIDAD.-** En concordancia con la ley en materia de responsabilidades administrativas vigente en el Estado, las personas que se desempeñan como servidores públicos deberán obrar con rectitud e integridad a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a un ser humano en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Actuarán en todo momento de manera recta, satisfaciendo el interés general, omitiendo todo provecho o ventaja personal, sin buscar o aceptar compensaciones o prestaciones que comprometan el ejercicio de su servicio público;

**VIII. INTERÉS PÚBLICO.-** Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de los ciudadanos por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

**IX. RESPETO.-** Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y de aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficiencia y el interés público;

**X. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.-** Los servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

**XI. EQUIDAD DE GÉNERO.-** Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones;

**XII. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.-** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier comunidad de los ecosistemas del municipio a sus asumiendo una férrea voluntad de respeto defensa y preservación de la cultura del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones promoverá en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente al ser el principal legado para las generaciones futuras;

**XIII. INTEGRIDAD.-** Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo cargo o comisión o función convencidos en el compromiso de ajustar su



conducta para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que vincule u observe su actuar.

**XIV. COLABORACIÓN.-** Los servidores públicos deberán participar con disposición en las actividades institucionales, propiciando el trabajo en equipo; así como realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;

**XV. LIDERAZGO .-** Los servidores públicos serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las reglas de integridad, fomentaran y aplicaran en el desempeño de sus funciones los principios de la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

**XVI. TRANSPARENCIA.-** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegerán los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto;

**XVII. RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informara, explicara y justificara sus decisiones y acciones y se sujetara a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

**XVIII. CULTURA DE LA DENUNCIA.-** Los servidores públicos tienen el deber de denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes, sin que sea objeto de represalia alguna, por los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violación a disposiciones legales vigentes o a lo establecido en el presente Código de Ética;

**XIX. CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL.-** Los servidores públicos, así como las autoridades superiores, buscarán todas las acciones favorables que permitan de manera armónica, corresponsable, participativa y desde una perspectiva de género, la concordancia posible entre el trabajo y la vida familiar;

**XX. DIGNIDAD.-** Los servidores públicos, deberán conducirse hacia la ciudadanía y con los demás servidores públicos con pleno respeto y cordialidad, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades;

**XXI. HUMILDAD.-** Los servidores públicos deberán ser conscientes de lo que son, de sus fortalezas y debilidades como ser humano, evitando actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia;



**XXII. IDONEIDAD--** Los servidores públicos que cuenten con la capacidad y condiciones suficientes para desempeñar una función, cargo o comisión.

### CAPÍTULO III

#### CONFLICTO DE INTERESES

**Artículo 10.-** Los servidores públicos se abstendrán de participar en acciones u omisiones que pudieran afectar a la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

**Artículo 11.-** Los servidores públicos se abstendrán de solicitar, aceptar o admitir dinero, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la imparcialidad y de la honradez, para:

- I. Hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- II. Hacer valer su influencia ante otras personas al servicio público a fin de que éste o éstas hagan, retarden o dejen de hacer tareas relativas a sus funciones.

**Artículo 12.-** Los servidores públicos podrán aceptar o admitir beneficios siempre que sean:

I.- Reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial lo admitan;

II.- Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y

III.- Los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no sean considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

### CAPITULO IV

#### LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 13.-** Las reglas de integridad son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

**Artículo 14.-** Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, colaboración, humildad y con una clara orientación al interés público.



**Artículo 15.-** Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información.

**Artículo 16.-** Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

**Artículo 17.-** Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con la dependencia o entidad en la que laboren y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible

## CAPITULO V

### COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 18.-** Con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos, así como para fomentar la conducta ética y mejore el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la CAAMTROH, se contara con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

**Artículo 19.-** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, se integra de la forma siguiente:

I.- Presidente, Director (a) General

II.- Secretario Ejecutivo. Subdirector (ra) de Administración y Finanzas

III.- Vocales. Tres titulares de las Áreas de la CAAMTROH

Los integrantes propietarios del Comité tendrán voz y voto, así mismo designaran a un suplente; los miembros duraran dos años en su encargo; la renovación de Comité se hará en el último bimestre del año que concluya el periodo.

**Artículo 20.-** Los miembros del Comité deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y trabajo en equipo y compromiso.

**Artículo 21.-** Cuando un miembro integrante del Comité deje de laborar para la CAAMTROH, y este sea propietario, se integrará al Comité con ese carácter el servidor público designado como suplente.

## CAPITULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO



**Artículo 22.-** Corresponde al Comité, las funciones siguientes:

- a).- Establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento; las bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, Orden del Día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética;
- d) Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta, así como vigilar su aplicación y cumplimiento;
- e) Establecer indicadores de cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de internet de la CAAMTROH;
- f) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;
- g) Difundir y promover el contenido del Código de Ética y Conducta;
- h) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyara de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

**Artículo 23.-** El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo.

**Artículo 24.-** El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el Presidente. Los miembros propietarios del Comité asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de notificarle para que asista en funciones de propietario. De no existir el quórum correspondiente, la sesión se efectuará en nuevo día y hora, con la presencia de cuando menos tres de sus integrantes, entre ellos el Presidente.

**Artículo 25.-** Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales.



En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por el Secretario Ejecutivo;
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior; y
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en Acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

**Artículo 26.-** Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro Titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el Acta, el testimonio razonado de su opinión divergente. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

## CAPÍTULO VII

### DENUNCIAS

**Artículo 27.-** Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética y Conducta podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado del testimonio de un tercero.

El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias y admitir la presentación de éstas de manera anónima, siempre que se identifique de la narrativa al menos a una persona que le consten los hechos.

El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

**Artículo 28.-** Una vez recibida una denuncia, el Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.



El Secretario Ejecutivo solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido.

La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

La documentación de la denuncia se turnará por el Secretario Ejecutivo a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento al Código de Ética y Conducta; o de no competencia para conocer de la denuncia.

En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética y Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

Los servidores públicos de la CAAMTROH deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 29.-** El Presidente del Comité determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, cuando el hecho narrado en la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética.

**Artículo 30.-** Los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética y Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control. La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

## CAPÍTULO VIII SANCIONES

**Artículo 31.-** Los servidores Públicos de la CAAMTROH, están obligados a cumplir las disposiciones y adecuaciones de este Código de Ética y Conducta.



**Artículo 32.-** Las sanciones administrativas internas podrán consistir en:

- a) Amonestación con apercibimiento.
- b) Suspensión de su empleo cargo o comisión de hasta cinco días sin goce de salario.
- c) El pago de daños que se hayan producido o puedan producirse por la conducta desplegada.
- d) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 33.-** Los servidores públicos que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta, que incurra en faltas, infracciones e incluso delitos, además de las sanciones administrativas internas, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto, las cuales pueden ser de naturaleza administrativa, civil, mercantil o incluso penal, y será aplicadas por las instancias competentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; entrará en vigor treinta días naturales después de su aprobación por la Junta de Gobierno.

**SEGUNDO.** Se abroga el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; aprobado por la Junta de Gobierno en la Sexta Sesión Extraordinaria el día 08 ocho de diciembre del año dos mil veinte.

**TERCERO.** La CAAMTROH en un término de 30 días hábiles publicará en su página de internet el presente Código de Ética y Conducta.

**CUARTO.-** Durante el tiempo que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor la Contralora Interna, por conducto de las áreas del Organismo llevará a cabo una campaña de difusión del presente Código.

Dado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Municipio de Tepeji de Río de Ocampo, Hidalgo (CAAMTROH), a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de dos mil veintidós.